

PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara** “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a la **TAXONOMÍA VERDE**, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL EN MATERIA AMBIENTAL Y LA TAXONOMÍA VERDE . El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades del Gobierno deberán ajustar los procesos presupuestales con el fin de medir y reportar las inversiones públicas nacionales desde la asignación hasta la ejecución presupuestal, de acuerdo con la **taxonomía verde** definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación; dicho reporte iniciará en el año 2022.

Con el fin de tener una trazabilidad en relación con los reportes de ejecución en cada uno de los criterios de inversión en materia ambiental, los reportes detallados de la ejecución de estos recursos bajo la **taxonomía verde** deberán incluir una valoración de los logros obtenidos, con una periodicidad semestral.

Los reportes deberán obedecer al principio de divulgación proactiva de la información contenido en artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y deberán ser presentados al Congreso de la República y a los organismos de control.

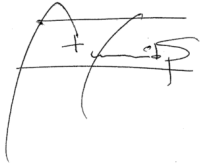
Parágrafo. Entiéndase por taxonomía verde al sistema de clasificación para inversiones y activos con contribuciones sustanciales para el logro de objetivos ambientales, los cuales responden a los compromisos, las estrategias y las políticas trazadas por Colombia en materia ambiental.



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República



IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

TAXONOMÍA VERDE Y TRAZADOR PRESUPUESTAL EN MATERIA AMBIENTAL

La taxonomía verde debe ser un concepto tenido en cuenta en los reportes presupuestales en materia ambiental. Este representa un sistema de clasificación para actividades económicas y activos con contribuciones sustanciales para el logro de objetivos ambientales, los cuales responden a los compromisos, las estrategias y las políticas trazadas por Colombia en materia ambiental¹.

El presupuesto ambiental propende por fortalecer los procesos del Estado, y permite evidenciar que los recursos y las líneas de inversión que son priorizadas por las diferentes entidades encargadas del giro del presupuesto, el Sistema Nacional Ambiental y todas aquellas entidades que deban responder por el tema de pasivos ambientales, sean efectivamente orientados a cumplir con sus propósitos y entreguen indicadores de cumplimiento sobre las metas y submetas en materia ambiental, tales como: las relacionadas con la lucha contra la deforestación, el cumplimiento del Acuerdo de París en materia de reducción de emisiones contaminantes y la conservación de los bosques de la región Amazónica.

Los ciclos de planeación eficiente demandan conocer, de manera muy detallada, las características en la planeación y ejecución de los recursos, máxime si tenemos en cuenta lo mencionado dentro del Informe de la Contraloría General de la Nación, “Estado de los Recursos Naturales y el Ambiente (IERNA) entre los años 2019 y 2020”, sobre la mala gestión de los recursos dirigidos a temas ambientales, encontrándonos con una realidad ambiental “llena de carencias”. “Hemos visto cómo año tras año, los recursos al medio ambiente disminuyen sistemáticamente mientras que los de otros sectores aumentan, sin que se esté pensando en proteger los activos ambientales estratégicos del país”. Lo anterior pone de manifiesto la imperiosa necesidad de efectivizar el seguimiento y cumplimiento de metas.

¹ <https://www.irc.gov.co/webcenter/portal/TaxonomiaVerdeColombia>.

PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA.

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO AL CARBONO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA

Sustituir el artículo 28 del Proyecto de Ley 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente al impuesto al carbono, el cual se sustituirá por el siguiente texto:

ARTÍCULO 28. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO AL CARBONO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA. Las modificaciones incorporadas por el artículo 59 de Ley 2155 de 2021 y el artículo 122 de la Ley 2159 de 2021 no aplicarán para el monto de los recursos que han sido recaudados y no ejecutados, previo a la vigencia de la Ley 2155 de 2021.

A partir del 2022 el 100 % de los recursos del impuesto al carbono tendrán la destinación específica consignada en la Ley 1819 de 2016.



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



A handwritten signature in black ink, appearing to read "W. Arias", is positioned above the printed name.

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República

DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO AL CARBONO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA

JUSTIFICACIÓN

La modificación incorporada en la reforma tributaria aprobada recientemente mediante la Ley 2155 de 2021, cambió radicalmente la destinación y administración de los recursos recaudados por concepto del impuesto al carbono. De hecho, existe ambigüedad en la forma en que se redactó la normativa, en particular lo referente al destino y al manejo de los recursos. De una destinación específica del 5% para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del 25 % para el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación, entre otras, y el 70% restante a la implementación del Acuerdo Final de Paz, se pasó a una destinación general del 100 % a proyectos enfocados en Pagos por Servicios Ambientales y programas de reforestación, los cuales se quedan cortos a la luz del enfoque inicial que tuvo el impuesto, en relación a proyectos que mitigan los impactos del cambio climático. Además, los recursos pasan al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) que es un Fondo-cuenta que tiene menos flexibilidad para el manejo de los recursos, por lo que se podría comprometer su ejecución.

Por otro lado, en la reciente Ley del Presupuesto General de la Nación, fue nuevamente modificado este impuesto mediante el artículo 123. Esta vez, realizando una distribución del impuesto del 85% para el sector medio ambiental en asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), nuevamente transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental, y el 15% restante con destino en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena). Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales.

Por lo anterior, es necesario aclarar cuál será el futuro de la destinación específica, además de adicionar algunas herramientas para conocer a profundidad qué se está ejecutando, cómo se está ejecutando y si realmente se están cumpliendo los logros propuestos en cada proyecto formulado en el marco de este impuesto.

Finalmente, no representa ningún avance plantear (como quedó consignado en la ley del PGN) la entrega de recursos a las Corporaciones Autónomas Regionales cuando es una realidad que las mismas presentan evidente debilidad institucional, casos de corrupción y falta de gestión en la ejecución de los presupuestos.

PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA.

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a **FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA**, el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA. Créense los fondos con destinación específica dentro de las autoridades ambientales incluidas las Corporaciones Autónomas Regionales para el manejo de los recursos públicos, producto de los resultados de los pagos por las multas y demás sanciones que se impongan dentro de los procesos sancionatorios ambientales, con fundamento en los numerales 6,13,17,19, 24 y 27 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuyo objetivo es destinar los recursos a la reparación de la conducta sancionada y la reparación de pasivos huérfanos.

La destinación específica de los recursos enunciados constituye garantía para cubrir gastos de implementación y seguimiento a la presente ley y compensar el daño consecuencia de las sanciones impuestas producto de los procesos sancionatorios ambientales junto con la atención de los pasivos ambientales.

PARÁGRAFO. Los fondos con destinación específica no van a reemplazar la obligación del infractor de remediar el daño.



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República



IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República



JUSTIFICACIÓN

FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA

Según el informe denominado “La función compensatoria de la sanción ambiental y su incoherente aplicación normativa y fáctica”, realizado por Del Valle y Ángela Amaya para la Universidad Externado de Colombia, los recursos recaudados por concepto de multas a la luz de la Ley 1333, sancionatorio ambiental, **no están siendo empleados con una destinación específica en materia ambiental y mucho menos para resarcir los daños causados**. Según manifiesta el informe en cuestión, teniendo en cuenta que no existe una norma específica que establezca la forma como deben disponerse y utilizarse los recursos provenientes de las multas, en el momento de elevar la respectiva consulta a las autoridades ambientales sobre si aquellas tienen una destinación específica para el manejo de los recursos de las penas pecuniarias, se encuentra que, el 45,8 % manifestó no tener una destinación específica”²

PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 239 DE 2021 SENADO, 336 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, en lo referente al **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Toda información en posesión, bajo control o custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes debe ser pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

En materia ambiental aplica el principio de máxima divulgación dotado de una presunción en el sentido que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones, razón por la cual en cabeza de las entidades mencionadas está la carga de la prueba de justificar cualquier negativa de acceso a la información solicitada.

² Amaya Arias, Angela Maria; Del Valle Mora Eduardo. “La función compensatoria de la sanción ambiental y su incoherente aplicación normativa y fáctica”. Universidad Externado de Colombia.p. 591 y 592.

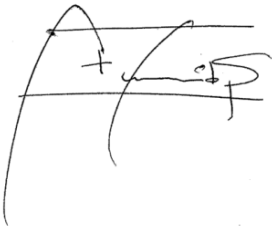
En la interpretación del derecho de acceso a la información en materia ambiental se debe adoptar el principio de la divulgación proactiva de la información contenido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador de la República



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República



IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República



JUSTIFICACIÓN

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

El acceso a la información que se relacione con cualquier proyecto de interés nacional que puede afectar los recursos naturales y la identidad cultural de cualquier territorio deberá ser facilitada por las autoridades competentes de manera oportuna, amplia y transparente. Pareciera que dicho precepto existiera ampliamente en la actualidad, sin embargo, existe un gran y vasto descontento de comunidades y organizaciones sociales que han denunciado la falta de transparencia y acceso a la información técnica y socioeconómica de interés en varios proyectos extractivos de interés nacional, yendo en contravía de la tan nombrada participación comunitaria de la que se habla en todos los procesos de licenciamiento ambiental pero que poco se da en la realidad, impidiendo que los interesados puedan acceder ampliamente a información crucial sobre el destino de sus territorios.